



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00387-00
Demandante: JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO
Demandado: DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO
Actuación: Admite demanda/A.I.

Neiva, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el informe remitido por el Defensor Noveno de Familia del Centro zonal La Gaitana-Regional Huila, de revisión de cuota alimentaria provisional señalada a cargo de **JORGE LUIS DIAZ TRUJILLO** y favor del menor **J.J.D.E.** representado legalmente por su progenitora **DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO** para su posible admisión, se encuentra debidamente presentada, y en consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de revisión de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrese traslado del libelo y sus anexos a la demandada **DANNY ALEJANDRA ESPITIA CASTRO**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia como parte en el proceso, a quien se le notificará personalmente este proveído, y conforme el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, así mismo se ordena vincular al presente trámite al Procurador Judicial de Familia de Neiva.

QUINTO: Si bien el mencionado funcionario remitió el informe de que trata el Artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, la cual sule la demanda, se advierte que para para actuar válidamente en este asunto, el demandante debe conferir poder a un profesional del derecho, toda vez que que por la naturaleza de este proceso que es de única instancia, se hace necesario intervenir a través de apoderado judicial por cuanto este tipo de asuntos no se



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

encuentran consagrados dentro de las excepciones para litigar en causa propia; por lo tanto, se le requiere para que efectúe la designación, o en caso de no contar con los medios económicos para ello, solicite el correspondiente amparo de pobreza, o acuda con estudiante de derecho de consultorio jurídico, quien podrá actuar en su representación.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez